

SECRETARÍA: enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se allegó el folio de matrícula 378-120301, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, en el que consta el registro del bien inmueble objeto de embargo. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 013
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC
Demandado: JENNY JOHANA AGUDELO VEGA
Radicado: 2023-00369-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, atendiendo lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., se decretará el secuestro solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo de el folio de matrícula **378-120301**, registrado a nombre de la demandada **JENNY JOHANA AGUDELO VEGA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira - Valle. Al comisionado se le confiere facultades para:

1. Designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.
2. Fijar honorarios provisionales por su asistencia en la diligencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15 10448 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte demandante.

3. Notificarle al secuestre el deber de rendir informes mensuales de su gestión, so pena de las sanciones a que haya lugar.
4. Poner de presente al auxiliar de la justicia los artículos 49, 51 y 52 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc04a1a8b4969f85b08cb9bc2c57b60ab6f4b9b4090b1f42c16e6d1425b14c1b

Documento generado en 18/01/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la Dra. LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, quien afirma ser la apoderada judicial de la CHEC, presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 014
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC
Demandado: JENNY JOHANA AGUDELO VEGA
Radicado: 2023-00369-00

Verificada la solicitud de renuncia al poder presentada por la Dra. LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, quien refiere ser la apoderada judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que, una vez revisado el expediente, no se encuentra mandato conferido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC, para que represente sus intereses en el presente asunto, por lo tanto, no se puede acceder a lo solicitado, en tanto la mencionada profesional no tiene reconocida personería adjetiva para actuar en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la renuncia del Poder presentada por la Dra. **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d577e2fdfe16b5be95c9c2c7f8b95cf0d04ae64d2b9b2cc8ea551eeacc7f3**

Documento generado en 18/01/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>